JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-**2020**-**00671**-00

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS ARMANDO MARCIALES APONTE** se notificó del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **LUIS ARMANDO MARCIALES APONTE,** tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2020 y su corrección del 18 de enero de 2021.

2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de $2.500.000.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CM